Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL CELEBRADA EN EL PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE PROMOVIDO POR YORDAN HARLEY CORREA POVEDA.

HORA DE INICIO: 10:12 a.m. **HORA FINAL:** 12:11 p.m.

RADICADO No. 680014003007-2023-00889-00

DEUDOR INSOLVENTE	
DEMANDANTE:	YORDAN HARLEY CORREA POVEDA – ASISTE

ACREDORES	
SEGUNDA CLASE:	JUANCHO TE PRESTA S.A.S. – ASISTE
QUINTA CLASE:	BANCO DE OCCIENTE – ASISTE
QUINTA CLASE:	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO ANTIOQUIA – ASISTE
QUINTA CLASE:	CARLOS LENINT ANFERNIT JAIMES – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	FLEXIPLATA S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	SOLOVIVE S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	INTERCREDITO DE COLOMBIA S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	MONET COLOMBIA S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	RAYOCOL S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	WADANA FINANCE COLOMBIA S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	EASYCREDIT COLOMBIA S.A.S. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	JUAN PABLO GUTIERREZ VEGA – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	CREDIJAMAR S.A. SIGLA CRJA S.A. – NO ASISTE
QUINTA CLASE:	LIBGOT COLOMBIA S.A.S. – NO ASISTE

LIQUIDADOR	
AUXILIAR JUSTICIA:	JAIRO SOLANO GOMEZ – ASISTE

DECISION

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, promovido por el deudor YORDAN HARLEY CORREA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549.870.

SEGUNDO: ADJUDICAR al FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO ANTIOQUIA, identificado con NIT. 800074405-9, los aportes y/o ahorros efectuados por el deudor insolvente, en suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($2.114.429), dinero del cual podrá disponer por encontrarse en depósito o bajo su custodia.

TERCERO: DECLARAR que todas las obligaciones comprendidas por el presente trámite de insolvencia, pese a no haber sido satisfechas, mutan en obligaciones naturales y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.

CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos para el liquidador JAIRO GOMEZ SOLANO, la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.135.250),

la cual deberá ser cancelada por el deudor insolvente dentro de los treinta (30) días siguientes, previa deducción de la cifra cancelada a título provisional, todo lo anterior en concordancia con lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: INFORMAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios lo aquí resuelto para que en conjunto con las fuentes procedan a la eliminación de los reportes negativos derivados de las obligaciones comprendidas por el presente trámite de insolvencia. Por secretaría, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el sistema radicador.

*** CONSTA EL REGISTRO DE LA AUDIENCIA EN 2 VIDEOS (1 parte – 2 parte) ***



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez